millones de pesetas, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Em su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la adquisición, por el sistema de concurso, de cinco tractores y una retroexcavadora de orugas, por el importe de su presupuesto de veintidos millones de pesetas.

Artículo segundo.—Por el Ministro de Obras Públicas se adop-

tarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de

este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, daco en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Publicas JORGF VIGON SUFRODIAZ

DECRETO 3695/1964, de 5 de noviembre, por el que se autoriza la adquisición mediante concierto directo de 11 equipos de machaqueo con destino a Servicios de Carreteras

Examinado el expediente de adquisición por contratación di-recta de once equipos de machaqueo, por un importe de tres millones trescientas mil pesetas, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Articulo único.—Por ser de reconocida urgencia la adquisi-ción de once equipos de machaqueo, queda exceptuada de las selemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertada por la Administración.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 3696/1964, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la unificación de los plazos de duración de las concesiones ferroviarias de la «Compañía de Azu/re y Cobre de Thursis Limitada» y se fija la fecha de reversión compañía de la miemae. versión común de las mismas.

La «Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis Limitada» ha solicitado la unificación de los plazos de duración de sus concesiones, al amparo de la Ley de veintiuno de abril de mil no-

solicitado la liminicación de los plazos de duración de sus concesiones, al amparo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Las concesiones de la expresada Compañia, cuya unificación se solicita, son las de Tharsis al río Odiel y la de Mina de La Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel, concedidas, respectivamente, por Real Orden de treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y tres («Gaceta» del once de abril) y Orden ministerial de primero de julio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial» del treinta y uno).

Para determinar las fechas en que deben comenzar a contarse los plazos de duración de cada una de las dos concestones, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley número veintinueve, de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y para la fijación de la fecha de reversión común se han efectuado los cálculos que previene el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tramitado el oportuno expediente en relación con la petición formulada por la Compañía concesionaria, de conformidad con los informes emitidos por el Consejo Superior de Transportes Terrestres y por el de Obras Públicas, a propuesta del Ministros de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se apraeba la unificación de los plazos de duración de las concesiones ferroviarias, de Tharsis al río Odiei y de Mina de La Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiei, pertenecientes a la «Compañía de Azutre y Cobre de Tharsis Limitada», fijándose la fecha de reversión común de dichas líneas en el día veintisiete de julio de des mil graface. dos mil quince

Articulo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas dictarán las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de cuanto se dispone en este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 3697/1964, de 5 de noviembre, por el que se declaran de urgente realización por concierto directo las obras del «Proyecto de ampliación de las de defensa del manantial de Babor en el río Mijares» (Teruel).

Por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro fué aprobado el «Proyecto de ampliación de las obras de defensa del manantial de Babor, en el río Mijares (Teruel)», con un presupuesto de contrata de un millón trescientas cuarenta y cinco mil trescientas setenta y tres pesetas con die-ciséis céntimos, habiendo suscrito la Junta de Aguas de La Pla-na el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la le-gislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Conta-bilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Mi-nistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil no-vectantes sesente y cuestro. vecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de «Ampliación de las de defensa del manantial de Babor. en el río Mijares (Teruel)».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución, por concierto directo, por su presupuesto de un millón trescientas cuarenta y cinco mil trescientas setenta y tres pesetas con dieciséis céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón nueve mil veintinueve pesetas con ochenta y siete céntimos, que se abonarán en la presente anualidad mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 3698/1964, de 5 de noviembre, por el que se autoriza la subusta del «Proyecto de variante de trazado del canal principal de la Comunidad de Regantes del valle de Cárcer y Sellent, desde la presa de Estubeny hasta el derramador de la sierra de Solana» (Valencia).

Por Orden ministerial de seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, fué aprobado el proyecto de variante de trazado del canal principal de la Comunidad de Reganises del Valle de Cárcer y Sellent, desde la presa de Estubeny hasta el derramador de la Sierra de Solana (Valencia), por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones seiscientas setenta y un mil novecientas setenta y una pesetas ochenta y siete céntimos, habiéndo suscrito la Comunidad de Reganies del Canal del Valle de Cárcer y Sellent el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subesta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigigidos por la legislación vigente sobre la meteria, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de variante de trazado del canal principal de la Comunidad de Regantes del Valle de Cáreer y Sellent, desde la presa de Estubeny hasta el derramador de la Sierra de Solana (Valencia), por su presupuesto de cuatro millones seiscientas setenta y un mil novecientas setenta y una pesetas ochenta y siete céntimos, de las que sen